

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 128

Referencia:

Año: 2010

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-2010

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 128 DEL DECRETO EJECUTIVO No.366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006. (QUE REGLAMENTA LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES).

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 26691-A

Publicada el: 30-12-2010

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Contratos públicos, Procedimiento administrativo, Planeamiento económico, Finanzas públicas

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.047

Rollo: 579

Posición: 490

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 128
 (De 28 de Diciembre de 2010)

“Por el cual se modifica el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 22 de 27 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No.25,576 de 28 de junio de 2006, se regula la Contratación Pública y se dicta otra disposición;

Que el artículo 130 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, faculta al Órgano Ejecutivo a reglamentar todo lo concerniente a la Ley de Contratación Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006 se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006;

Que el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, señala que los avalúos no podrán tener una vigencia superior de un (1) año y que ninguna entidad contratante podrá realizar un acto público, sin contar con los avalúos vigentes;

Que se hace necesario, a efectos de lograr una gestión más expedita y eficiente modificar a dos (2) años la vigencia de los avalúos que contempla el artículo 128 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006;

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 128 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, el cual queda así:

“Artículo 128: (Valor estimado)

El valor estimado del bien será determinado por el promedio que resulte entre el valor del avalúo realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el valor del avalúo realizado por la Contraloría General de la República.


Los avalúos no podrán tener una vigencia superior de dos (2) años. Ninguna entidad contratante podrá realizar un acto público, sin contar con los avalúos vigentes.”

Artículo 2. El presente Decreto comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010).


 RICARDO MARTINELL BERROCAL
 Presidente de la República


 ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
 Ministro de Economía y Finanzas

